

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL ("PARC")

Decreto Supremo Nº 102-2020-PCM

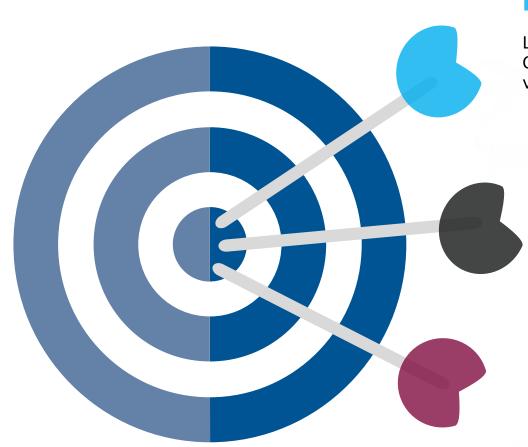
Junio, 2020



Junta de Acreedores



Las reuniones virtuales de la **Junta de Acreedores** se regulan mediante la Directiva Nº 001-2020/DIR-COD-INDECOPI.



Fecha Única

La Comisión publica la convocatoria a la Junta de Acreedores en el Boletín Concursal, señalando el día y hora en que se llevará a cabo la reunión virtual e indicando el <u>enlace u otra forma de acceso remoto</u>.

Participación de Notario

El Notario, designado y pagado por la EC, conduce la sesión, verifica el quórum de instalación, de la mayoría para la adopción de acuerdos, levanta y suscribe el acta en formato digital, utilizando el Formato establecido por el INDECOPI.

Quórum

Para la <u>instalación</u> se requiere de la participación remota de acreedores con créditos reconocidos que representen más del 50% del total de los créditos reconocidos.

Para la <u>aprobación del PRE</u> se requiere el voto favorable de los acreedores que representen créditos reconocidos por un importe superior al 50% del total de créditos reconocidos. Los acreedores laborales y vinculados carecen de derecho de voto.

Otros aspectos a considerar



SILENCIO AMINISTRATIVO NEGATIVO:

Se aplica respecto de los pronunciamientos sobre la solicitud de acogimiento al PARC, solicitudes de reconocimiento de créditos, apelaciones e impugnaciones del acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE ACREEDORES

El acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE puede ser impugnado por la EC o por acreedores que representen, por lo menos, el 10% del total de créditos reconocidos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo.

Es requisito de procedencia que el impugnante haya votado en contra del acuerdo y que haya dejado constancia en acta de su intención de impugnar.



INSCRIPCIÓN REGISTRAL:

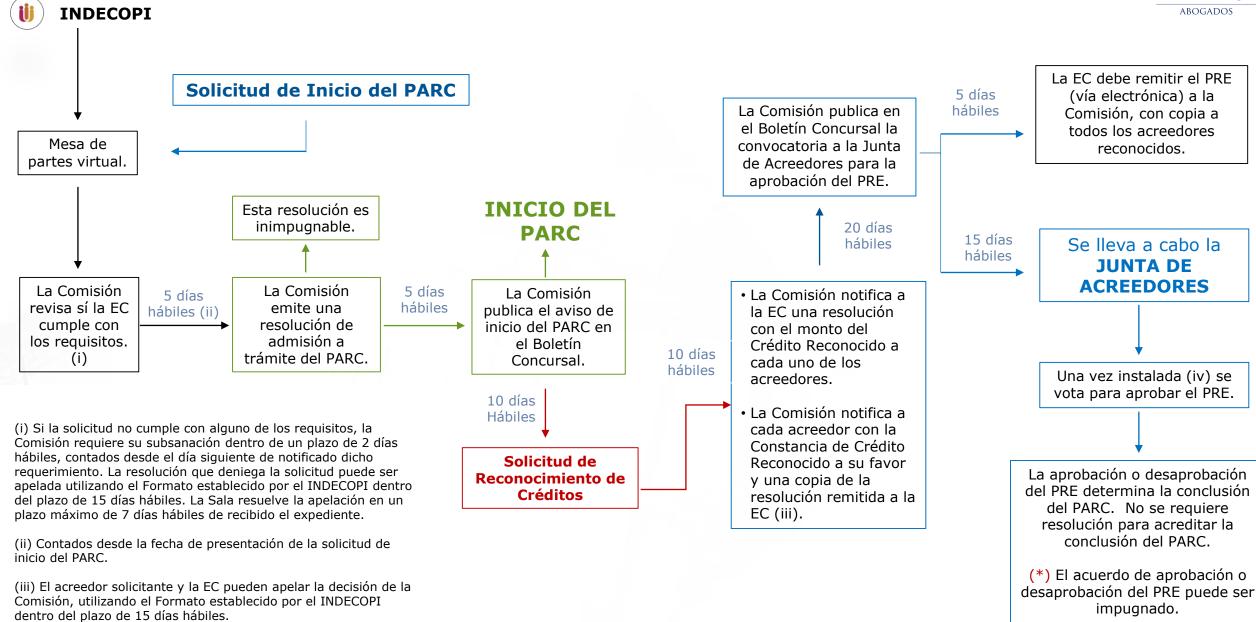
La constancia digital emitida por la Comisión donde consta la aprobación del PRE es inscrita en la Partida Registral de la EC.

El registrador público no puede exigir copia certificada de la constancia digital. Puede corroborarla mediante requerimiento electrónico a la Comisión.

SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA:

Sin perjuicio de la declaración de oficio de la nulidad del PARC y del PRE, en caso la EC presente información falsa puede ser sancionada hasta con 50 UIT's conforme al artículo 125.1 literal a) de la LGSC.





(iv) La Junta de Acreedores puede prorrogarse la aprobación del

PRE hasta por un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a

su instalación..

FIN DEL PARC



www.martinotabogados.pe

Av. Canaval y Moreyra N° 480, Piso 10 – B San Isidro, Lima, Perú. Telf. (511) 748 2288









